

Doctor
DAVID CABALLERO RODRIGUEZ PRESIDENTE
CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA
Ciudad

Cordial Saludo,

REF: PROYECTO DE ACUERDO "POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO TERCERO DEL ACUERDO 009 DE 2011 QUE FIJA LA ESCALA DE REMUNERACIÓN PARA LOS EMPLEOS QUE CONFORMAN EL NIVEL DIRECTIVO DE LA PLANTA GLOBAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D. T. Y C. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Por medio del presente escrito, nos permitimos presentar a consideración de esta Corporación, el Proyecto de Acuerdo a que alude la referencia, con fundamento en las consideraciones de hecho y de derecho que se desarrollan en la siguiente manera:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS DE HECHO

Cada año el Concejo Distrital de Cartagena de Indias expedía un Acuerdo mediante el cual adopta la Escala de Remuneración para las diferentes categorías de empleos, para las entidades, organismos y dependencias que conforman la organización administrativa del nivel central de la Alcaldía Mayor de Cartagena, el que se denomina "Acuerdo de asignaciones civiles", que no era otra cosa diferente a la aplicación del incremento salarial que legalmente corresponde a los empleos, de conformidad con las autorizaciones impartidas por el Gobierno Nacional.

El último ACUERDO de la naturaleza arriba indicada, esto es de escala salarial expedido por el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, es el distinguido con el No 009 de 20 de julio de 2011, que en su artículo tercero señala:

"DE LA ESCALA DE REMUNERACIÓN DE LOS EMPLEOS DEL NIVEL DIRECTIVO. EN nivel Directivo está integrado por los empleos que más adelante se señalan. Para los empleos que integran este nivel a partir del 1 de enero de 2011, establécese la siguiente escala de remuneración, correspondiente a las entidades, organismos y dependencias que conforman la organización administrativa centralizada de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural".

A su vez mediante el Acuerdo 009 de 2011, para los empleos del nivel Directivo estableció por una parte la asignación básica y Gastos de Representación en forma separada, situación de derecho que se mantiene hasta la actualidad.

Desde el punto de conceptual el factor GASTOS DE REPRESENTACIÓN, lo ha definido la Cartilla "Régimen salarial del empleado público" del Departamento Administrativo de la Función Pública, como la asignación presupuestaria ajena a ciertos cargos públicos o privados para atender actividades sociales (tomado de la Real Academia Española de la Lengua). También se entienden como la "asignación complementaria del sueldo que perciben el Jefe de Estado, los Ministros, otras altas autoridades nacionales, los diplomáticos y los que desempeñan determinadas comisiones en el país o el exterior. Tienen por finalidad que los cargos o las funciones se desempeñen con decoro o solemnidad que a la representación ostentada corresponde en las circunstancias" (CABANELLAS, Guillermo Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. Tomo IV 17a Edición)

f

Parcialmente para el sector público se ha señalado que los gastos de representación son "emolumentos que se reconocen por el desempeño de excepcionales empleos, cuyo ejercicio puede exigir un género de vida que implique mayores gastos en relación con los que demanda el ejercicio de los cargos oficiales." (DIEGO YOUNES MORENO, Derecho Administrativo Laboral)

En el Distrito al nivel Directivo como obra en el Acuerdo No 009 de 2011, se le ha aplicado el citado emolumento sin sobrepasar los límites salariales fijados anualmente por el Presidente de la República, acorde con los códigos según la norma que los determina y los grados salariales señalados por el Concejo Distrital en el ACUERDO arriba citado, por lo cual se hace necesario corregir dicha inconsistencia efectuando la modificación pertinente al Acuerdo 009 de 2011, sin que ello implique cambio en la remuneración acorde con lo dispuesto en los Decretos que expide anualmente el Presidente de la República fijando los límites salariales para las entidades territoriales, toda vez, cómo se fundamenta a continuación, la autoridad competente para establecer gastos de representación es el gobierno nacional, y como quiera que este concepto salarial está consagrado exclusivamente para los ALCALDES y GOBERNADORES, es razón suficiente que explica la necesidad de estudiar y decidir sobre el presente proyecto de Acuerdo, de conformidad con los fundamentos de derecho que aquí se exponen a continuación.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. Régimen Salarial de los empleados Públicos

Determina el artículo 150 de la Constitución Política que Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones:

"(...) 19. Dictar las normas generales, y señalar en ellas los objetivos y criterios a los cuales debe sujetarse el Gobierno para los siguientes efectos:

e) *Fijar el régimen salarial y prestacional de los empleados públicos, de los miembros del Congreso Nacional y de la fuerza pública*;

En este orden se precisa que corresponde al Congreso dictar las normas generales, y señalar en ellas los objetivos y criterios a los cuales debe sujetarse el Gobierno para, fijar el régimen salarial de los empleados públicos.

Por su parte la Ley 4 de 1992, expedida en cumplimiento del anterior mandato constitucional consagró en el artículo 12, lo siguiente:

"El régimen prestacional de los servidores públicos de las entidades territoriales será fijado por el Gobierno Nacional, con base en las normas, criterios y objetivos contenidos en la presente Ley.

En consecuencia, no podrán las corporaciones públicas territoriales arrogarse esta facultad.

Parágrafo. El Gobierno señalará el límite máximo salarial de estos servidores guardando equivalencias con cargos similares en el orden nacional".

Así las cosas, corresponde al Gobierno Nacional establecer topes máximos salariales a los que deben acogerse las autoridades territoriales competentes para fijar salarios.

En relación a las funciones que le corresponde a los Concejos Municipales, determina el artículo 313 Constitucional, lo siguiente: -

(...) "6. Determinar la estructura de la administración municipal y las funciones de sus dependencias, las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos crear, a iniciativa del Alcalde, establecimientos públicos y

J

empresas industriales o comerciales y autorizar la constitución de sociedades de economía mixta"

Conforme a lo anterior, es función del Concejo establecer las escalas de remuneración de los empleados públicos del ente territorial municipal o distrital.

Ahora bien, determina el Artículo 315 de la Constitución Política, que son atribuciones del alcalde:

"7. Crear, suprimir o fusionar los empleos de sus dependencias, señalarles funciones especiales y fijar sus emolumentos con arreglo a los acuerdos correspondientes. No podrá crear obligaciones que excedan el monto global fijado para gastos de personal en el presupuesto inicialmente aprobado".(subrayado y cursiva fuera del texto original)

De la disposición constitucional citada se determina que es función del Alcalde Municipal presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre presupuesto anual de rentas y gastos, así como fijar los emolumentos de los empleos de sus dependencias con arreglo a los acuerdos correspondientes.

En el marco Distrital, El Acuerdo No 009 del 20 de julio de 2011 expedido Concejo Distrital de Cartagena de Indias, con base en sus facultades, consagró en el artículo tercero:

"DE LA ESCALA DE REMUNERACIÓN DE LOS EMPLEOS DEL NIVEL DIRECTIVO. EN nivel Directivo está integrado por los empleos que más adelante se señalan. Para los empleos que integran este nivel a partir del 1 de enero de 2011, establécese la siguiente escala de remuneración, correspondiente a las entidades, organismos y dependencias que conforman la organización administrativa centralizada de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural".

Es necesario precisar que el Acuerdo 009 de 2011, para los empleos del nivel Directivo estableció por una parte la asignación básica y gastos de representación en forma separada, situación de derecho que se mantiene hasta la actualidad.

2. El Factor salarial denominado Gastos de Representación

Determinó el artículo 43 del Decreto 1042 de 1978, modificado por los Decretos anuales salariales, en relación a los gastos de representación lo siguiente:

"Artículo 43. De los gastos de representación. Los empleos correspondientes al nivel directivo tendrán gastos de representación mensual en la cuantía que para cada denominación se determine en decreto especial".

En este orden, cada año se fija este para los empleos correspondientes a Presidente de la República, Ministros del Despacho, Jefes de Departamento Administrativo y Superintendentes tendrán gastos de representación mensuales en una cuantía que para cada denominación fije el Gobierno Nacional. Y además de los anteriores empleos, también tienen asignados gastos de representación los viceministros, subdirectores del Departamento Administrativo, el Superintendente Bancario, Experto de Comisión Reguladora, Negociador Internacional.

El Decreto 1045 de 1978, considera los gastos de Representación, según el Decreto 1045 de 1978 como factor salarial para liquidar prestaciones como las vacaciones, prima de vacaciones, prima de navidad, cesantías, pensiones, autos por enfermedad profesional y del seguro por muerte. También constituyen factor salarial para liquidar elementos salariales tales como la prima de servicios y la bonificación

J

por servicios prestados como lo consagra el Decreto 1042 de 1978 (Concepto EE12412 04-Dic. 09)

Sin embargo, de acuerdo con la Constitución y la Ley 4ª de 1992 siendo un factor salarial el concepto de gastos de representación la competencia para crear este factor radica en el Presidente de la República, quien en uso de sus facultades ha consagrado este elemento salarial en el nivel territorial, exclusivamente para Gobernadores y Alcaldes.

En ejercicio de esta facultad, el Presidente de la República ha expedido los decretos salariales anuales por los cuales se fijan los límites máximos salariales de los Gobernadores y Alcaldes. Estos máximos salariales incluyen los conceptos de asignación básica mensual y gastos de representación.

Para nuestro caso objeto de estudio, en los empleos del nivel territorial, el pago de Gastos de Representación, únicamente procede cuando sean creados por el Gobierno Nacional en ejercicio de sus competencias constitucionales, tal como lo estipula el Consejo de Estado en los siguientes términos:

"La competencia asignada en los artículos 30 y 313.6 de la Constitución Política a las asambleas departamentales y a los concejos municipales, respectivamente, para determinar "las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos no comprende la atribución de crear factores salariales, función privativa del congreso y del Gobierno Nacional. Las prestaciones sociales de los empleados públicos del orden territorial solamente pueden liquidarse con base en los factores salariales determinadas por el Gobierno Nacional." (Concepto CE Sala de Consulta y Servicio Civil, 1518 DIC. 13 de 2004)

3. Jurisprudencia y doctrina

Sostuvo la Honorable Corte Constitucional en sentencia C-461/04, en relación a los gastos de representación, lo siguiente:

*"(...) Los gastos de representación son emolumentos que se reconocen excepcional y restrictivamente a empleados de alto nivel jerárquico para el cumplimiento de sus funciones y que en el sector público, son constitutivos del salario (...)
Aclara que su régimen es taxativo porque debe aparecer en la ley en forma expresa y excluyente, y es restrictivo porque tiene aplicación restringida, sin ser extensivos por analogía a otros cargos no previstos por el legislador (...)"*

De lo anterior se tiene que, los gastos de representación son constitutivos de salario, y al ser de régimen taxativo debe indicarse en la norma a que funcionarios le es aplicable.

Frente a qué funcionarios tienen derecho a su pago, y quién los establece, en Concepto E12412 04 Dic-00 DAFP Ref.: ¿En el orden territorial cuáles servidores tienen derecho a su pago? ¿Quién tiene la competencia para establecerlos? RAD. ER 1717709, se indicó:

"(...) la autoridad competente para establecerlos es el Gobierno Nacional: en la actualidad el reconocimiento de dicho emolumento para el orden territorial se encuentra consagrado exclusivamente para los Alcaldes y Gobernadores razón por la cual no es posible extender su reconocimiento a otros empleados.

Los Gastos de Representación, según lo establecido en el Decreto 1045 de 1978, se consideran factor salarial para liquidar prestaciones como las vacaciones, prima de vacaciones, prima de navidad, cesantías, pensiones, auxilios por enfermedad y maternidad, indemnización por accidente de trabajo y por enfermedad profesional y del seguro por muerte.

4

También constituyen factor salarial para liquidar elementos salariales tales como la prima de servicios y la bonificación por servicios prestados como lo consagra el Decreto 1042 de 1978 (...)"

Además es necesario tener presente que según concepto 45351 de 2019 del Departamento Administrativo de la Función Pública, corresponde al Concejo Municipal, fijar conforme al presupuesto respectivo y dentro de los límites máximos salariales establecidos por el Gobierno Nacional, las escalas de remuneración correspondientes a las diferentes categorías de empleos públicos del municipio, teniendo en cuenta el sistema de nomenclatura y clasificación de empleos para los entes territoriales previsto en el Decreto 785 de 2005 y el límite máximo salarial señalado en el decreto que se expida el Gobierno Nacional para la respectiva vigencia fiscal.

III. COMPETENCIA DEL CONCEJO DISTRITAL

El artículo 313 de la Constitución Política, señala que corresponde a los Concejos:

(...) 6. "Determinar la estructura de la administración municipal y las funciones de sus dependencias, las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos, crear, a iniciativa del alcalde, establecimientos públicos y empresas industriales y comerciales y autorizar la constitución de sociedades de economía mixta".

IV. ANALISIS DE IMPACTO FISCAL

En este orden, mediante oficio AMC-OFI-0091603-2020 del 15 de octubre de 2020 se solicitó a la Secretaría de Hacienda que se evaluará el posible impacto fiscal que generaría este proyecto de acuerdo, lo anterior atendiendo lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley 819 de 2003, el cual consagra:

"ARTÍCULO 7º. ANÁLISIS DEL IMPACTO FISCAL DE LAS NORMAS. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo".

La Secretaría de Hacienda mediante Oficio AMC-OFI-0106386-2020 remitió el impacto fiscal del proyecto de Acuerdo en cuestión y concluyó que Modificar el artículo tercero del Acuerdo No. 009 de 2011 *por medio del cual se fija la escala de remuneración para los empleos que conforman el nivel directivo de la planta global de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias DTC*, en el sentido de establecer el concepto salarial de gastos de representación a nivel territorial únicamente para el cargo de Alcalde distrital, NO altera las finanzas del Distrito de Cartagena ya que el rubro para pagos de los empleos de niveles directivo se encuentra presupuestado anualmente y no cambia el valor de remuneración, solo se determina el salario básico para las distintas categorías de empleos de nivel directivo, suprimiendo el concepto de gastos de representación.

Adicionalmente, el Secretario de Hacienda considera VIABLE el proyecto de Acuerdo, además manifestó que, los efectos en el marco fiscal de mediano plazo son nulos y no necesita renta sustituta para esta destinación.

Anexamos a este escrito el impacto fiscal suscrito por el Secretario de Hacienda.

4

V. CONCLUSIÓN

Así las cosas, tal como concluye el Departamento Administrativo de la Función de la Función Pública, en la parte pertinente de la Cartilla Régimen Salarial del empleado público, se tiene:

- a) Los gastos de representación a nivel territorial únicamente están contemplados para los alcaldes y gobernadores y están consagrados en los diferentes decretos salariales que anualmente expide el Gobierno Nacional
- b) A la fecha el Gobierno Nacional no ha ordenado el reconocimiento de gastos de representación para los secretarios de despacho u otros empleos del nivel directivo de las gobernaciones y alcaldías
- c) Dentro de las competencias de las juntas directivas de entidades descentralizadas no se encuentra la de crear elementos salariales como es el caso de los gastos de representación para los empleados públicos.
- d) No es posible que se creen derechos por quien carece de competencia para ello, por ende, ni las asambleas departamentales ni los concejos municipales podrán crear elementos de salario.
- e) Atendiendo que no es posible desmejorar el salario conforme a lo dispuesto en los principios que rigen el Ordenamiento Colombiano, presentamos a consideración del H. Concejo Distrital, el presente proyecto de Acuerdo.


Aunque desaparezca como concepto en su definición, en la Escala Salarial vigente para los empleos que conforman el Nivel Directivo en la Planta de empleos de la Alcaldía Distrital, no se reduce el valor nominal a devengar por el ejercicio de cada uno de estos empleos, sino que se integran como un todo al sumarse su valor al de la asignación básica señalada para cada uno de ellos.


Anticorruptivamente,



WILLIAM DAU CHAMAT

Alcalde Mayor Alcaldía de Cartagena de Indias D. T. y C.

 Myrna Martinez Mayorga
Jefe Oficina Asesora Jurídica

VoBo. Adelfo Dona Franco
Director Administrativo de Talento Humano 

PROYECTO DE ACUERDO No. ()

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 009 DE 2011 ARTÍCULO TERCERO, QUE FIJA LA ESCALA DE REMUNERACIÓN PARA LOS EMPLEOS QUE CONFORMAN EL NIVEL DIRECTIVO DE LA PLANTA GLOBAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS DTC.

EL HONORABLE CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

En ejercicio de sus funciones constitucionales, legales y reglamentarias especialmente las conferidas por el numeral 6 del art 313 de la Constitución Política, las leyes 4ª de 1992 y 136 de 1994.

ACUERDA

ARTÍCULO 1º. MODIFICAR el artículo tercero del Acuerdo No 009 de 2011 por medio del cual se Fija la Escala de remuneración para los empleos que conforman el nivel directivo de la planta global de la alcaldía mayor de Cartagena de Indias DTC., en el sentido de establecer el concepto salarial de gastos de representación a nivel territorial únicamente para el cargo de Alcalde distrital, de conformidad con las disposiciones de orden nacional según las competencias del Presidente de la República en la en esta materia.

ARTÍCULO 2º. MODIFICAR LA ESCALA DE REMUNERACIÓN DE LOS EMPLEOS DEL NIVEL DIRECTIVO. Fijar la escala de remuneración salarial básica para las distintas categorías de empleos de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias así:

Denominación del empleo	Código	Grado	Asignación
SECRETARIO DE DESPACHO	020	61	14.448.012
DIRECTOR DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO	055	61	14.448.012
TESORERO	091	61	14.448.012
DIRECTOR DE ESCUELA	028	57	14.448.012

DIRECTOR ADMINISTRATIVO	009	57	14.448.012
GERENTE	039	53	10.392.157
DIRECTOR ADMINISTRATIVO	009	53	10.392.157
DIRECTOR FINANCIERO	009	53	10.392.157
DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO	009	53	10.392.157
DIRECTOR TÉCNICO	009	53	10.392.157
DIRECTOR OPERATIVO	009	53	10.392.157

SUBDIRECTOR DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO	076	57	14.448.012
SUBDIRECTOR DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO	076	53	10.392.157
SUBDIRECTOR TÉCNICO	068	51	9.303.920
SUBDIRECTOR FINANCIERO	068	51	9.303.920
ALCALDE LOCAL	030	51	9.303.920
JEFE DE OFICINA	006	55	10.392.160

Parágrafo. La asignación básica salarial de los servidores públicos del Distrito de Cartagena, que se indica en el presente Acuerdo rige para la vigencia fiscal 2020, y se regulará en adelante por la disposición legal del Gobierno Nacional que mediante Decreto anual establece el límite máximo salarial para los empleados del orden territorial.

ARTÍCULO 4°. Las entidades descentralizadas adscritas o vinculadas del orden territorial, adoptarán de conformidad con sus competencias y en lo que sea pertinente las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 5°. Los servidores públicos del Distrito de Cartagena, tendrán derecho a los factores salariales establecidos en el orden Constitucional, Legal y Reglamentario.

ARTÍCULO 6°. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación; deroga las disposiciones que le sean contrarias; y surte efectos fiscales a partir del primero de enero de dos mil veinte (2020).

Dado en Cartagena de Indias D. T y C a los _____ del año Dos Mil Veinte

SECRETARIO

**PRESIDENTE CONCEJO DISTRITAL DE
CARTAGENA**



Cartagena, noviembre 25 de 2020

Oficio **AMC-OFI-0106386-2020**

Doctores:

Asesor

ADELFO MANUEL DORIA FRANCO,
Director Talento Humano;

Jefe

MYRNA ELVIRA MARTINEZ MAYORGA,
Jefe Oficina Asesora Jurídica;

Asunto: Respuesta a solicitud de impacto fiscal al PA que MODIFICA EL ACUERDO 009 DE 2011.

Cordial saludo.

Por medio de la presente se da respuesta a su solicitud de realizar análisis de impacto fiscal al **PROYECTO DE ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 009 DE 2011 ARTÍCULO TERCERO, QUE FIJA LA ESCALA DE REMUNERACIÓN PARA LOS EMPLEOS QUE CONFORMAN EL NIVEL DIRECTIVO DE LA PLANTA GLOBAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D. T. y C,** documento anexo a esta comunicación.

Sobre el análisis solicitado se concluye:

"El proyecto de acuerdo "Por medio del cual se modifica el acuerdo 009 de 2011 artículo tercero, que fija la escala de remuneración para los empleos que conforman el nivel directivo de la planta global de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias DTC", se considera VIABLE; Adicionalmente, los efectos en el Marco Fiscal de Mediano Plazo son nulos y no necesita renta sustituta para esta destinación".

Atentamente,

DEWIN PEREZ FUENTES

Secretario de Hacienda Distrital

Secretaría de Hacienda Pública

Proyectó: Sindy Reales – Asesor Código 105 Grado 47

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero Papel en la Administración pública. la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.



IMPACTO FISCAL DEL PROYECTO DE ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 009 DE 2011 ARTÍCULO TERCERO, QUE FIJA LA ESCALA DE REMUNERACIÓN PARA LOS EMPLEOS QUE CONFORMAN EL NIVEL DIRECTIVO DE LA PLANTA GLOBAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS DTC.

La Ley 819 de 2003, señala en su artículo 7º: "En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo".

Por tal razón, la secretaria de Hacienda Distrital atendiendo las regulaciones contempladas en el marco de la Ley 819 de 2003, se permite realizar la viabilidad financiera del proyecto de acuerdo "Por medio del cual se modifica el acuerdo 009 de 2011 artículo tercero, que fija la escala de remuneración para los empleos que conforman el nivel directivo de la planta global de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias DTC".

Como se expresa en la exposición de motivos del presente proyecto de acuerdo, cada año el Concejo Distrital de Cartagena de Indias expedía un Acuerdo mediante el cual se adoptaba la Escala de Remuneración para las diferentes categorías de empleos, para las entidades, organismos y dependencias que conforman la organización administrativa del nivel central de la Alcaldía Mayor de Cartagena, el que se denominaba "Acuerdo de asignaciones civiles", que no era otra cosa diferente a la aplicación del incremento salarial que legalmente corresponde a los empleos, de conformidad con las autorizaciones impartidas por el Gobierno Nacional.

El último Acuerdo de fijación de escala salarial expedido por el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, es el No. 009 de 20 de julio de 2011, el cual para los empleos del nivel Directivo estableció la asignación básica y Gastos de Representación en forma separada, situación de derecho que se mantiene hasta la actualidad.

Sin embargo, según el artículo 43 del Decreto 1042 de 1978, modificado por los Decretos anuales salariales, los empleos correspondientes al nivel directivo tendrán gastos de representación mensual en la cuantía que para cada denominación se determine en decreto especial. Cada año se fija gastos de representación para los empleos correspondientes a presidente de la República, ministros del Despacho, Jefes de Departamento Administrativo y Superintendentes, además de los anteriores empleos, también tienen asignados gastos de representación los viceministros, subdirectores del Departamento Administrativo, el Superintendente Bancario, Experto de Comisión Reguladora, Negociador Internacional.

Por lo tanto, y de acuerdo con la Constitución y la Ley 4ª de 1992 siendo un factor salarial el concepto de gastos de representación la competencia para crear este factor radica en el presidente de la República, quien en uso de sus facultades ha consagrado este elemento salarial en el nivel territorial, exclusivamente para Gobernadores y alcaldes.



En el Distrito de Cartago, al nivel Directivo como obra en el Acuerdo No 009 de 2011, se le ha determinado su salario por una parte con asignación básica y por otro lado los gastos de representación, todo esto sin sobrepasar los límites salariales fijados anualmente por el Presidente de la Republica acorde con los códigos según la norma que los determina y los grados salariales señalados por el Concejo Distrital en el Acuerdo No.009, sin embargo, se hace necesario corregir dicha inconsistencia efectuando la modificación pertinente-al Acuerdo 009 de 2011, sin que ello implique cambio en la remuneración acorde con lo dispuesto en los Decretos que expide anualmente el Presidente de la República.

La Administración Distrital, expidió el Decreto 0597 del 08 mayo de 2020 por medio del cual se fija el ajuste salarial del 5,12% para los empleos en la planta de cargos de la Alcaldía Mayor de Cartago de Indias, D.T.y.C, a partir del 1° de enero del 2020, y determinó la asignación básica y los gastos de representación de los cargos de nivel directivo así:

DENOMINACION DEL EMPLEO	CODIGO	GRADO	ASIGNACION BASICA	GASTOS DE REPRESENTACION	TOTAL REMUNERACION
SECRETARIO DE DESPACHO	020	61	11.454.565	2.993.447	14.448.012
DIRECTOR DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO	055	61	11.454.565	2.993.447	14.448.012
TESORERO	091	61	11.454.565	2.993.447	14.448.012
DIRECTOR DE ESCUELA	028	57	11.454.565	2.993.447	14.448.012
DIRECTOR ADMINISTRATIVO	009	57	11.454.565	2.993.447	14.448.012
GERENTE	039	53	7.073.427	3.318.730	10.392.157
DIRECTOR ADMINISTRATIVO	009	53	7.073.427	3.318.730	10.392.157
DIRECTOR FINANCIERO	009	53	7.073.427	3.318.730	10.392.157
DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO	009	53	7.073.427	3.318.730	10.392.157
DIRECTOR TECNICO	009	53	7.073.427	3.318.730	10.392.157
DIRECTOR OPERATIVO	009	53	7.073.427	3.318.730	10.392.157
SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO	076	57	11.454.565	2.993.447	14.448.012
SUBDIRECTOR DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO	076	53	7.073.427	3.318.730	10.392.157
SUBDIRECTOR TECNICO	068	51	7.189.809	2.114.110	9.303.919
SUBDIRECTOR FINANCIERO	068	51	7.189.809	2.114.110	9.303.919
ALCALDE LOCAL	030	51	7.189.809	2.114.110	9.303.919
JEFE DE OFICINA	006	55	10.392.160	-	10.392.160

Actualmente, la Alcaldía de Cartago cuenta con 43 cargos de nivel directivo que se les determina asignación básica más gastos de representación y la cual asciende a un costo total de \$505.227.015.



DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	CODIGO	GRADO	CANTIDAD DE CARGOS	ASIGNACION BASICA	GASTOS DE REPRESENTACION	TOTAL REMUNERACION	COSTO TOTAL
SECRETARIO DE DESPACHO	020	61	7	11.454.565	2.993.447	14.448.012	101.136.084
DIRECTOR DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO	055	61	3	11.454.565	2.993.447	14.448.012	43.344.036
TESORERO	091	61	1	11.454.565	2.993.447	14.448.012	14.448.012
DIRECTOR DE ESCUELA	028	57	1	11.454.565	2.993.447	14.448.012	14.448.012
DIRECTOR ADMINISTRATIVO	009	57	3	11.454.565	2.993.447	14.448.012	43.344.036
GERENTE	039	53	1	7.073.427	3.318.730	10.392.157	10.392.157
DIRECTOR ADMINISTRATIVO	009	53	4	7.073.427	3.318.730	10.392.157	41.568.628
DIRECTOR FINANCIERO	009	53	2	7.073.427	3.318.730	10.392.157	20.784.314
DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO	009	53	2	7.073.427	3.318.730	10.392.157	20.784.314
DIRECTOR TECNICO	009	53	1	7.073.427	3.318.730	10.392.157	10.392.157
DIRECTOR OPERATIVO	009	53	4	7.073.427	3.318.730	10.392.157	41.568.628
SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO	076	57	1	11.454.565	2.993.447	14.448.012	14.448.012
SUBDIRECTOR DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO	076	53	3	7.073.427	3.318.730	10.392.157	31.176.471
SUBDIRECTOR TECNICO	068	51	2	7.189.809	2.114.110	9.303.919	18.607.838
SUBDIRECTOR FINANCIERO	068	51	1	7.189.809	2.114.110	9.303.919	9.303.919
ALCALDE LOCAL	030	51	3	7.189.809	2.114.110	9.303.919	27.911.757
JEFE DE OFICINA	005	55	4	10.392.160	-	10.392.160	41.568.640
TOTAL			43	150.202.966	47.534.122	197.737.088	505.227.015

Lo que busca el proyecto de acuerdo "Por medio del cual se modifica el acuerdo 009 de 2011 artículo tercero, que fija la escala de remuneración para los empleos que conforman el nivel directivo de la planta global de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias DTC", es modificar la escala de remuneración de los empleos del nivel directivo, fijando la escala de remuneración salarial básica para las distintas categorías de empleos de la Alcaldía Mayor de Cartagena, suprimiendo el concepto de pagos por gastos de representación, sin que ello implique cambio en la remuneración acorde con lo dispuesto en los Decretos que expide anualmente el Presidente de la República.

Por lo cual la escala de remuneración salarial básica para las distintas categorías de empleos de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias quedaría así:

DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	CODIGO	GRADO	CANTIDAD DE CARGOS	ASIGNACION BASICA	COSTO TOTAL
SECRETARIO DE DESPACHO	020	61	7	14.448.012	101.136.084
DIRECTOR DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO	055	61	3	14.448.012	43.344.036
TESORERO	091	61	1	14.448.012	14.448.012
DIRECTOR DE ESCUELA	028	57	1	14.448.012	14.448.012
DIRECTOR ADMINISTRATIVO	009	57	3	14.448.012	43.344.036
GERENTE	039	53	1	10.392.157	10.392.157
DIRECTOR ADMINISTRATIVO	009	53	4	10.392.157	41.568.628
DIRECTOR FINANCIERO	009	53	2	10.392.157	20.784.314
DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO	009	53	2	10.392.157	20.784.314
DIRECTOR TECNICO	009	53	1	10.392.157	10.392.157
DIRECTOR OPERATIVO	009	53	4	10.392.157	41.568.628
SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO	076	57	1	14.448.012	14.448.012
SUBDIRECTOR DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO	076	53	3	10.392.157	31.176.471
SUBDIRECTOR TECNICO	068	51	2	9.303.919	18.607.838
SUBDIRECTOR FINANCIERO	068	51	1	9.303.919	9.303.919
ALCALDE LOCAL	030	51	3	9.303.919	27.911.757
JEFE DE OFICINA	006	55	4	10.392.160	41.568.640
TOTAL			43	197.737.088	505.227.015



Es decir, que los costos totales serían los mismos, y la asignación básica sería la que estableció para la vigencia 2020 el Departamento Administrativo de la Función Pública, según Decreto No.314 de 2020 del 27 de febrero. Y estos valores no sobrepasan los límites salariales fijados por el presidente de la República.

En conclusión, MODIFICAR el artículo tercero del Acuerdo No 009 de 2011 por medio del cual se Fija la Escala de remuneración para los empleos que conforman el nivel directivo de la planta global de la alcaldía mayor de Cartagena de Indias DTC., en el sentido de establecer el concepto salarial de gastos de representación a nivel territorial únicamente para el cargo de Alcalde distrital, no altera las finanzas del Distrito de Cartagena ya que el rubro para pagos de los empleos de nivel directivo se encuentra presupuestado anualmente y no cambia el valor de remuneración, solo se determina el salario básico para las distintas categorías de empleos de nivel directivo, suprimiendo el concepto de gastos de representación.

Por lo que el proyecto de acuerdo "Por medio del cual se modifica el acuerdo 009 de 2011 artículo tercero, que fija la escala de remuneración para los empleos que conforman el nivel directivo de la planta global de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias DTC", se considera **VIABLE**; Adicionalmente, los efectos en el Marco Fiscal de Mediano Plazo son nulos y no necesita renta sustituta para esta destinación.

DEWIN PEREZ FUENTES
Secretario de Hacienda Distrital
Proyectó: KVelasco – Asesor Externo UDE